	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIGDEA N.º E-2021-172220 /055 de 26/03/2021 (Recibida por planilla de reparto de 07/04/2021)

Convocante (s): BLANCA CECILIA CASTILLO VALDERRAMA

Convocado (s): ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA y EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL


En Bogotá, hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos a dar **inicio a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (NO PRESENCIAL)** de la referencia.

Se hace constar que: **(i)** El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas sanitarias para hacer frente al virus; **(ii)** Que, en el marco de la mencionada emergencia sanitaria, el Procurador General de la Nación, expidió la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020, por la cual se adoptaron medidas para asegurar la continuidad del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, entre ellas, autorizar a los agentes del Ministerio Público para realizar audiencias de manera no presencial. **(iii)** El Gobierno nacional, con el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, autorizó las conciliaciones no presenciales en la Procuraduría General de la Nación, con apoyo en medios electrónicos o correos simultáneos o sucesivos. **(iv)** Que por Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020, se autorizó a los Procuradores Judiciales Administrativos para realizar en cualquier tiempo audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos de manera presencial y virtual, según su criterio. **(v)** Que a través de Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre del presente año.

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El 22 de abril del año 2021, vía correo electrónico se notificó el auto admisorio de la solicitud y se informó al apoderado de la parte convocante y a los apoderados de las entidades convocadas (**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA y EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S**), que la audiencia se realizaría el día 24 de mayo de 2021 de manera NO PRESENCIAL, y se les remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia.
2. Que el día de 19 de mayo de 2021, se recibió comunicación del buzón sanmy2283@hotmail.com, perteneciente a la Doctora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CASTILLO**, quien aportó copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de abogado, y escrito en el cual manifiesta que la audiencia se atenderá en el mencionado correo electrónico.
3. Así mismo, el día 21 de mayo de 2021, en correo electrónico procedente de la cuenta rdc.abogado.soacha@gmail.com, perteneciente a la Doctor **MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**, en calidad de apoderado principal del Municipio, informando que la persona encargada de atender la diligencia en calidad de apoderado sustituto sería el Doctor **MICHAEL ANDRES**



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

BERNAL BARAHONA, se informa que desde esta cuenta se atenderá la diligencia. De igual adjuntó el respectivo poder con anexos, sustitución.

4. De otra parte, el despacho deja constancia que igualmente los días 20 y 21 de mayo de 2021, en correo electrónico procedente de la cuenta roberto.ochoa@efr-cundinamarca.gov.co, perteneciente al Doctor **ROBERTO MARIO OCHOA URIBE**, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la parte convocada **EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S**, se informa que desde esta cuenta se atenderá la diligencia. De igual adjuntó la escritura pública, con anexos y posición del liquidador de NO CONCILIAR.
5. Como consecuencia de lo anterior, siendo las **4:00 p.m. del día 24 de Mayo de 2021**, se envió a los apoderados de las partes un correo electrónico desde la cuenta institucional: ynino@procuraduria.gov.co informando de la apertura de la audiencia a través del aplicativo Microsoft Teams, para tal fin se les envió el link, a fin de que las partes realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes.
6. Seguidamente, se recibieron correos sucesivos o simultáneos de los apoderados, los cuales serán parte integral del acta, como constancia de la manifestación realizada por las partes.

Conforme al procedimiento antes expuesto, se puede señalar lo siguiente:

Comparecen a la diligencia la Doctora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52'878.729 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 243.152 del Consejo Superior de la Judicatura, quien asiste como apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería jurídica en el auto admisorio de la presente solicitud.

Igualmente comparece la Doctor **MICHAEL ANDRES BERNAL BARAHONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.464.253 de Bogotá y con tarjeta profesional número 346.179 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del **MUNICIPIO DE SOACHA**, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder de sustitución conferido, por el Doctor **MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**, quien cuenta con poder otorgado por el Alcalde Municipal.

Así mismo comparece el Doctor **ROBERTO MARIO OCHOA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 4.611.717 de Popayán y con tarjeta profesional número 160.380 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S** a quien se le reconoce personería en los términos indicados en la delegación de funciones conferidas por Resolución No 016 del 28 de enero de 2020.


Verificada la identidad de los participantes a través del aplicativo Microsoft Teams, La Procuradora Judicial, le reconoció personería jurídica a los apoderados de las entidades convocadas, conforme a los poderes allegados previamente.

Acto seguido, la Procuradora 131 Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifiesta que se ratifica en las siguientes pretensiones formuladas en la solicitud:

“Primera: Que se declare la NULIDAD de las Resoluciones DT – 052 de 03 de septiembre de 2020, DT– 97 del día 26 de octubre de 2020, modificación DT-105 del día 03 de noviembre de 2020, y Resolución DT- 162 que fue notificada el día 01 de diciembre de 2020, expedidas por la Empresa



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

Férrea Regional SAS, en representación de la Alcaldía del Municipio de Soacha, conforme las razones expresadas en la presente demanda.

Segunda: Que se condene al Municipio de Soacha y a la Empresa Férrea Regional SAS a título de restablecimiento del derecho por concepto de daño emergente la suma SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$734'863.350.00) valor comercial real del inmueble identificado con matrícula No. 051-183298.

Tercera: Que se condene al Municipio de Soacha y a la Empresa Férrea Regional SAS a título de LUCRO CESANTE por concepto de indexación el valor del rendimiento financiero de la anterior suma de dinero desde la fecha de 23 de febrero de 2021 diez contados a partir del día siguiente de la entrega de forma voluntaria del inmueble a que hace referencia esta demanda, conforme la tasa certificada por la Superintendencia Financiera Colombia.

Cuarto: Se condene en costas si a ello hubiere lugar, por las actuaciones dilatorias de la presente demanda”.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA**; quien a través de su buzón electrónico pone de presente:

“Comedidamente informo que a la fecha el comité no se ha reunido, por tal razón solicito el aplazamiento a la presente diligencia con el fin de contar con la decisión.”

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada **EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S**; quien a través de su buzón electrónico allego previamente certificación suscrita por la Secretaria de Comité de conciliación de la entidad, de fecha 13 de mayo de 2021, según la cual se pone de presente:

“

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Empresa Férrea Regional S.A.S, hace constatar que en el acta de la sesión llevada a cabo el día 13 de mayo de 2021, a las 5:00 pm de manera virtual, mediante el aplicativo Google Meet, se reunieron todos los miembros del Comité de Conciliación quienes son los siguientes asistentes: **Jeimmy Sulgey Villamil Buitrago**, Gerente general – presidente; **Edgar Ivan Cano Monroy**, Director Técnico; **Roberto Mario Ochoa Uribe**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica – Secretario Técnico; **Fanny Rodríguez Torres**, Director Administrativo y Financiero; **Alejandro Giraldo Vásquez**, Director de Estructuración Financiera e invitado permanente **Benjamín Jiménez Rubiano**, Jefe de control interno; previa convocatoria emitida por correo electrónico realizada por el Jefe de la Oficina Jurídica Asesora, con el propósito de deliberar y decidir respecto de la conciliación Prejudicial No. E - 2021-172220/055 de 26/03/2021, la cual se encuentra en el Despacho de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, cuyos convocantes son SANDRA MILENA RODRIGUEZ CASTILLO actuando en nombre y representación de BLANCA CECILIA CASTILLO VALDERRAMA.

Que una vez revisadas las consideraciones efectuadas por los Miembros del Comité de Conciliación de la Empresa Férrea Regional S.A.S, dentro de la sesión correspondiente y conforme a la ficha previamente elaborada, el Comité de Conciliación ha considerado precedente **NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES** elevadas por la apoderada de la señora BLANCA CECILIA CASTILLO VALDERRAMA, ante la Procuraduría 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien a través del correo electrónico recibido manifestó:

“Frente a la petición del apoderado de la Alcaldía Municipal de Soacha, procedo a acceder a la solicitud de aplazamiento de la diligencia para que el comité se reúna y tome la decisión de conciliar o no frente al caso que nos reúne”.


OBSERVACIONES DE LA PROCURADURIA: La Procuradora, en atención a la falta de ánimo conciliatorio expresado por la parte convocada **EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S** en la presente

Página 3 de 4



Identificador RRTrs-JVDC-J7ZM-ng+Y-zCY2-S006-9JY= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

audiencia, **PROCEDE A DECLARAR FALLIDO EL PRESENTE TRAMITE EXTRAJUDICIAL**, y en consecuencia **DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y en el Decreto 2511 de 1998, quedando **AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1285 DE 2009** para los efectos previstos en el artículo 2.2.4.3.1.1.9. Del Decreto 1069 de 2015.

Sin embargo y en atención a la solicitud efectuada por el apoderado del MUNICIPIO DE SOACHA, coadyubada por la parte actora, se dispone suspender la presente audiencia de conciliación, con el fin de contar con la decisión del comité conciliación, para el día **ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**. Quedando las partes notificadas en esta diligencia

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por la suscrita procuradora dejando constancia de los asistentes de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las 5:00 p.m.

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por las entidades convocadas,

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

MICHAEL ANDRES BERNAL BARAHONA
Apoderado Sustituto de la entidad convocada
MUNICIPIO DE SOACHA

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ROBERTO MARIO OCHOA URIBE
Apoderado de la entidad convocada
EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S

Por la parte convocante,

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SANDRA MILENA RODRIGUEZ CASTILLO
Apoderada de la Parte Convocante



DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativo

